



# RESOLUCION Nº 412-87

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 18 AGO. 1987

Expte. Nº 14.206/86 - REF. Nº 3/86

VISTO:

La resolución Nº 269/86 de la Facultad de Ciencias Tecnológicas obrante a Fs. 1/3, del 3 de Noviembre de 1986; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se convoca a concurso cerrado de antecedentes y pruebas para cubrir, entre otros, el cargo de Jefe del Departamento Presupuesto y Rendiciones de Cuentas, categoría 20 del agrupamiento administrativo;

Que el señor Moisés López, postulante que ha participado en el referido concurso, por nota del 10 de Diciembre de 1986, ha impugnado el mismo;

Que el asesor letrado de la aludida dependencia a Fs. 96 hace saber que en este concurso se ha obrado de acuerdo a la Reglamentación y no se ha vulnerado norma alguna ni derechos del impugnante, razón por la cual estima que debe rechazarse esa impugnación;

Que por la resolución Nº 335/86 también de la citada dependencia, del 23 de Diciembre de 1986, se designó a la Sra. Graciela I. López de Gómez en el cargo en cuestión, a partir de esa fecha y en mérito a los resultados del concurso;

Que el mencionado señor López ha presentado recurso jerárquico ante el H. Consejo Superior;

Que Asesoría Jurídica con fecha 22 de Julio pasado ha elevado el dictamen Nº 1150 que se transcribe a continuación:

"VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Moisés / LOPEZ esta Asesoría Jurídica determina que debe rechazárselo al mismo en / todas y en cada una de sus partes, por las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo.-

En primer término, debe desestimarse la impugnación a la integración del jurado, en tanto y en cuanto, la misma es extemporánea, pues el Reglamento para Ingreso y Promoción del Personal No Docente de la U.N.Sa., en el apartado XVII establece que: "Cualquier miembro del Tribunal Examinador deberá excusarse de intervenir en el mismo cuando mediaren las causales establecidas por el art. 30 del C.P.C. y C. de la Nación o // existieren motivaciones atendibles de orden personal. Asimismo dichos // miembros pueden ser recusados por aplicación analógica a que hacen referencia los artículos 17 y 18 del mencionado código. Ambos supuestos deberán / plantearse con anterioridad a la iniciación de las pruebas.-

El presentante no recusó en legal término a los miembros del jurado, más aún prestó su consentimiento a la constitución del mismo, cuando se presentó a rendir la prueba y que de la constancia de dicha prueba (fs. 80/84) no existe nada en donde el recurrente haya // hecho reserva de recusar a todos o a cualquiera de los miembros del  
..///



# RESOLUCION N° 412-87

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

Expte. N° 14.206/86 - REF. N° 3/86

Tribunal Examinador.-

Los plazos legales, en los que debió ejercitar el derecho de impugnación, fueron conocidos por el recurrente, pues estuvieron consignados en la norma jurídica que rige el Régimen de Concursos (capítulo XVII) y en la Resolución N° 269/86 art. 6 que llamó a concurso el cargo con cursado. Este llamado a concurso se publicitó en forma amplia por el Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, juntamente con Dirección General/ de Personal y todas las demás dependencias de esta Casa de Altos Estudios/ (conforme al art. 8 de la Resolución 269/86), quienes enviaron los pertinentes partes diarios, copias de la citada Resolución 269/86 y colocación de la misma en los distintos transparentes existentes en todo el ámbito // universitario.-

El consentimiento prestado por los participantes a la integración de este Tribunal reviste a la Resolución emanada del mismo de legalidad, legitimidad, ejecutoriedad y seguridad.

En segundo término, debe desestimarse la impugnación/ efectuada al descargo de parte de la Facultad, porque tal impugnación está formulada fuera de término, en virtud de que el recurrente no recusó en legal término al jurado, perdiendo la oportunidad procesal para efectuarla y consintiendo su integración. La nota 347/86 del sr. Decano de la Facultad/ de Ciencias Tecnológicas, en la que aclara la integración del Tribunal, es al solo efecto informativo.-

En tercer término, tampoco debe hacerse lugar a la // pretendida impugnación a las preguntas 3, 4, 5, toda vez que según el informe técnico que obra a fs. 139 las aclaraciones a cada pregunta realizada / por el Tribunal, debe efectuarse antes de comenzar la prueba y sobre las / preguntas sorteadas. Y que las preguntas se realizan para merituar cuales/ eran los conocimientos que tenían cada uno de los concursantes.-

En cuarto término, no existe vicio alguno en la integración del Tribunal Examinador, en tanto y en cuanto, para su conformación previa como la definitiva se respetó la letra y el espíritu del Reglamento del Concurso. Este actuar legítimo de la U.N.Sa. fué reafirmado con el consentimiento expreso de todos los participantes, quienes no objetaron en // término legal, tal conformación.-

Y en último término, no es nula la resolución del/ nombramiento en el cargo concursado de la Sra. Graciela I. LOPEZ de GOMEZ, toda vez que no se violó o lesionó derecho alguno del recurrente ni norma/ del ordenamiento jurídico vigente.-

Por ello, es que esta Asesoría Jurídica aconseja no / hacer lugar al recurso interpuesto, salvo mejor criterio de la Superiori- / dad."

POR lo expuesto y en razón de encontrarse cumpliendo términos procesales que puedan afectar los intereses de esta casa de estudios por inacción y hasta tanto se reúna el H. Consejo Superior,

..///



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

..// - 3 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 14.206/86 - REF. N° 3/86

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
ad referendum del  
H. CONSEJO SUPERIOR  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- No hacer lugar al recurso jerárquico formulado por el señor/  
Moisés LOPEZ, D.N.I. N° 16.383.022, al concurso sustanciado por la Facul-  
tad de Ciencias Tecnológicas para ocupar el cargo de Jefe del Departamento  
Presupuesto y Rendiciones de Cuentas, categoría 20 del agrupamiento adminis-  
trativo.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y elévese al H. Consejo Superior solicitando la  
aprobación de esta resolución.



  
Ing. JUAN CARLOS MARTOCCI  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI  
RECTOR

  
C.P.N. OSBALDO ERNESTO MONTALDI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 412 - 87